



**INFORME CPCUA N° 48/2025**

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 15 de mayo de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS DE  
AGUA PARA EL MUNICIPIO DE UBRIQUE (CÁDIZ)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de





agua potable del municipio de Ubrique (Cádiz), y ello en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

**PRIMERA.** El Consejo considera, que el expediente de revisión de tarifas no cumple con los requisitos técnico-administrativos exigidos por la legislación vigente, referido al límite de las cuotas de contratación superan los límites establecidos en el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

Dicho artículo establece que la cuota de contratación se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

Donde:

d es el diámetro del contador en milímetros,

p es el precio mínimo vigente por m<sup>3</sup> facturado,

t es el precio mínimo autorizado en el momento de entrada en vigor del reglamento (habitualmente 0,14 €/m<sup>3</sup>).

Aplicando esta fórmula con los datos del expediente (precio mínimo vigente: 0,50 €/m<sup>3</sup>), las cuotas máximas permitidas para cada calibre son sustancialmente inferiores a las propuestas.





Este exceso no solo incumple la normativa, sino que además supone un sobre coste injustificado para las personas consumidoras, especialmente grave tratándose de un cobro previo a la prestación efectiva del servicio.

Por tanto, instamos a que se revise y ajuste la cuota de contratación conforme a la legalidad vigente, garantizando el respeto al marco normativo y la protección de los derechos económicos de las personas usuarias.

**SEGUNDA.** Respecto a la estructura tarifaria, se observa un incremento moderado de las tarifas propuestas frente a las vigentes.

En la cuota fija de servicio para calibre doméstico de 15 mm, el aumento es del 3,5 %.

La cuota variable también presenta aumentos aproximados del 3,4 % en todos los bloques.

Por otro lado la cuota de contratación sufre un incremento sustancial del con porcentajes del 46 % y del del 41 % en los calibres de 13 y 15 mm respectivamente.

**TERCERA. Injustificada equiparación de cuotas entre calibres de 13 mm y 15 mm**





Este Consejo considera injustificada la equiparación de cuotas fijas entre contadores de 13 mm y 15 mm, una práctica que se viene repitiendo en diversos municipios y que supone un perjuicio directo a los usuarios que aún mantienen el calibre de 13 mm.

Aunque las empresas suministradoras argumentan que los contadores de 13 mm están en proceso de retirada o sustitución, lo cierto es que siguen disponibles en el mercado y existen resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su validez legal y técnica. Por tanto, no cabe aplicar el mismo nivel tarifario a un servicio que, en su instalación y capacidad, es objetivamente diferente.

El Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía no establece que deban igualarse las tarifas entre distintos calibres, por lo que aplicar una cuota idéntica a un contador de 13 mm que a uno de 15 mm representa una medida discriminatoria para quienes, legítimamente, deciden mantener su instalación original.

En consecuencia, solicitamos que se mantenga una diferenciación justa y proporcionada en las cuotas fijas y variables según el calibre real del contador, evitando una penalización encubierta a quienes conservan el de menor diámetro.

#### **CUARTA. Bonificación a organismos oficiales.**





Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los organismos oficiales mediante tarifas de bloque único, ya que ello repercute en el resto de usuarios, incluidos los domésticos. Se constata que los organismos oficiales tienen una tarifa inferior a otros usos en el último bloque, lo que no está justificado en base al principio de equidad tarifaria.

#### **QUINTA. Facturación bloque / habitantes.**

Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: "A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos."

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de



habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

#### **SEXTA. Falta de tarifas sociales.**

Este Consejo echa en falta la existencia de tarifas sociales para colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión, determinadas por criterios de renta. Reiteramos que el acceso al agua potable y saneamiento ha sido reconocido por Naciones Unidas como un derecho humano fundamental (Resolución A/RES/64/292, 28 de julio de 2010). Urge incorporar bonificaciones sociales que garanticen el acceso universal al suministro.

#### **SÉPTIMA.- Exención de la cuota de reconexión.**

Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.



Por lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el expediente de revisión de tarifas del agua del municipio de Ubrique (Cádiz) para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio.

Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

